

**“ESTATUTOS
CÁMARA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA DE CHILE
ASOCIACIÓN GREMIAL**

TÍTULO PRIMERO
Del Nombre y Domicilio

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese una Asociación Gremial denominada **CÁMARA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA DE CHILE ASOCIACIÓN GREMIAL (A.G.)**, en adelante indistintamente la “**Cámara**”, la que se registrá por los Decretos Leyes números Dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve y número tres mil ciento sesenta y tres de mil novecientos ochenta, que establecieron normas sobre Asociaciones Gremiales, los Reglamentos que se dicten y los presente Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos posibles, se establece que la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA DE CHILE A.G.**, es una Corporación Civil de Derecho Privado que fue constituida por escritura pública de fecha 28 de Agosto 1.980. Otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Raúl Iván Perry Pfauer y cuya Personalidad Jurídica le fuera concedida por medio de Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número 4.968 de fecha 16 de Noviembre de 1.945. Se deja constancia, asimismo, de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley número Dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve precedentemente señalado, la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA DE CHILE A.G.**, fue registrada con fecha 5 de Septiembre 1.980, bajo el número 437 en el Registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y anotada bajo el mismo número en el Registro de Directorio del mencionado Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: El Domicilio de la **Cámara** será la ciudad de Santiago, su duración será indefinida y el número de miembros será ilimitado.

TÍTULO SEGUNDO
Objeto de la Cámara

ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la **Cámara** es la defensa de los intereses generales del gremio y la promoción, dentro de sus asociados, de toda iniciativa que pueda beneficiar la ética comercial y las relaciones mutuas entre los mismos. Dentro de este concepto, se ocupará:

- a) De promover el desarrollo, protección y progreso de la actividad Cosmética en Chile.

- b) De la Protección, Fomento y Desarrollo del mercado cosmético y de las personas Naturales y Jurídicas que en él trabajan.
- c) De la ayuda y defensa de sus asociados en sus trámites con las diferentes reparticiones públicas, así como las particulares de índole pública;
- d) Informar a sus asociados de todo movimiento o iniciativa fiscal o municipal, que signifique mayores impuestos, modificaciones o de cualquier disposición que afecte los intereses generales del gremio, tomando sin tardanza, la disposición que corresponda. La **Cámara** promoverá, igualmente, un ambiente de respeto mutuo entre los asociados tratando de evitar malas prácticas comerciales y métodos poco mercantiles, todo esto, por medio de un mayor conocimiento entre ellos, y una mayor solidaridad en el desarrollo de sus actividades. La **Cámara** tomará cualquier otra iniciativa que los acontecimientos aconsejen o actuará como sea necesario por sugestión de sus asociados. Podrá adquirir bienes y ejercer sobre ellos todos los actos inherentes al dominio.
- e) Difundir las actividades de la asociación como asimismo de la industria y de sus asociados.
- f) Propender a la permanente participación de los afiliados en la gestión y actividades de la **Cámara**.
- g) Fomentar entre sus asociados el cumplimiento de la Normativa Ética y Legal.

ARTÍCULO QUINTO: La **Cámara** no podrá desarrollar actividad política ni religiosa alguna.

TÍTULO TERCERO De los Socios

ARTÍCULO SEXTO: Habrá tres calidades de socios, a saber:

- a) **Activos;**
- b) **Adherentes,** y
- c) **Honorarios.**

Podrán ser socios **Activos** de la **Cámara**, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la fabricación de productos cosméticos, de tocador e higiene, de perfumería, aerosol, afines, u otros, en laboratorios o fábricas que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria; las filiales de empresas extranjeras del rubro establecidas en Chile, y los importadores que representen en el país a una

línea o marca extranjera. Podrán ser socios **Adherentes**, las personas naturales o jurídicas que sean proveedores habituales de la industria. Serán socios **Honorarios** las personas naturales que por sus relevantes méritos personales y señalados servicios prestados a la Institución, a proposición del Directorio, sean ratificados por la Asamblea General de Socios.

Las personas jurídicas nombrarán un **Delegado** que las representará ante la **Cámara**. Dicho nombramiento podrá ser revocado por el socio sin expresión de causa, pero deberá simultáneamente designar un nuevo **Delegado** en su reemplazo.

Solamente los socios **Activos** y **Honorarios** tendrán derecho a voz y voto. Los socios **Adherentes** sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ingreso a la **Cámara** de nuevos socios, deberá solicitarse por escrito en presentación dirigida al **Presidente** del **Directorio**, la que deberá ser patrocinada, necesariamente, por un miembro de la **Cámara** y en definitiva aprobada por el Directorio. En ningún caso podrán ser aceptados como miembros de la **Cámara** aquellas personas naturales o jurídicas cuyas actividades sean incompatibles, a juicio del Directorio, con las finalidades de la **Cámara**.

ARTÍCULO OCTAVO: Son obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir los Estatutos en todas sus partes;
- b) Acatar los acuerdos que se adopten en el Directorio y en las Juntas Generales de Socios;
- c) Asistir a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios;
- d) Pagar puntualmente sus cuotas;
- e) Realizar las gestiones y comisiones que se les encomienden.

De esta manera los socios tendrán derecho a los beneficios que contemplan estos Estatutos, mientras cumplan las obligaciones que ellos imponen. En especial cada socio podrá:

- a) Tener acceso a la administración de la **Cámara** en la forma que los Estatutos señalan;
- b) Exigir la intervención de la **Cámara** en cualquier conflicto o problema que se suscite con otros socios o socio del organismo. Podrá en todo caso, solicitar el apoyo del organismo en cualquiera oportunidad que lo estime conveniente; y
- c) En general, beneficiarse de todas las iniciativas de la **Cámara**, que por sí sola o en unión con otras entidades afines, adopte en provecho del mercado Cosmético.

ARTÍCULO NOVENO: La calidad de socio termina:

- a) Por la renuncia pura y simple a su calidad de socio;
- b) Por grave incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del socio para con la **Cámara** o para con los otros socios. Esta eliminación deberá ser acordada por el Directorio en sesión especial al efecto, con audiencia del afectado, requerirá del voto unánime de los Directores presentes. De la resolución del Directorio que pone término a la calidad de socio de uno de sus miembros de la **Cámara**, podrá conocer una Junta General Extraordinaria, la cual, para revocar dicha resolución, la que necesitará el voto de los dos tercios de los socios en ejercicio que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.
- c) Por extinción legal de la persona natural o jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO: La pérdida de la calidad de socio no lo libera del cumplimiento de los compromisos que hubiera contraído durante su permanencia en la **Cámara**.

TÍTULO CUARTO Del Patrimonio

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El patrimonio de la **Cámara** se formará con los siguientes bienes:

- a) Con el producto de las Cuotas de Incorporación y Sociales ordinarias y extraordinaria que paguen los socios;
- b) Con los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera la **Cámara**;
- c) Con las donaciones, herencias, legados o subvenciones que se realicen a la **Cámara**;
- d) Por el producto de sus bienes o servicios;
- e) Por la venta de sus activos; y
- f) Con cualquiera otras entradas no contempladas expresamente en estos Estatutos y que sea autorizada por el Directorio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los fondos de la **Cámara** se invertirán en la forma que determine el presupuesto que confeccionará el Directorio y que deberá ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Socios, sin perjuicio de que el Directorio, por unanimidad, pueda disponer los gastos extraordinarios y urgentes para el cumplimiento de sus servicios y funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El monto de las Cuotas Sociales será determinado por el Directorio. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la

Asamblea General de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes que pudiera tener la **Cámara**, pertenecerán a ella y no se podrá distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de disolverse la **Cámara** por cualquier motivo, sus bienes, después de canceladas las obligaciones sociales, pasarán a una entidad de beneficencia determinada en elección secreta por la Asamblea General de socios.

TÍTULO QUINTO

De las Asambleas Generales de Socios

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las **Juntas Generales Ordinarias** se celebrarán dentro del primer semestre de cada año en el día, hora y lugar que determine el Directorio. En ellas deberán tratarse:

- a) De la elección del Directorio, cuando ello correspondiere;
- b) De la Memoria y Balance Anual que deberá presentar el Directorio, y su aprobación;
- c) Del cálculo de entrada y del presupuesto de gastos de la **Cámara**;
- d) De la designación de los Inspectores de Cuentas Titulares y dos Suplente para la revisión del Balance, y
- e) De cualquiera otros asuntos de interés para la **Cámara**, que no estén reservados por estos Estatutos al conocimiento y decisión de la Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las **Juntas Generales Extraordinarias** tendrán lugar cuando el Directorio lo estime conveniente y las convoque o cuando dos tercios de los socios se lo soliciten por escrito. Sólo en la Junta General Extraordinaria se podrá acordar:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La disolución de la **Cámara**;
- c) La expulsión de un miembro activo de esta **Cámara**, en virtud de lo dispuesto en los Estatutos; y
- d) Cualquier otro asunto que haya sido expresamente señalado en la convocatoria, los que deberán indicarse precisa y claramente en el aviso de que trata el artículo siguiente. En todo caso, la Junta Extraordinaria se convocará señalando el objeto de la

citación. Todo acuerdo en contravención a lo dispuesto en este artículo es nulo y de ningún valor.

En caso que por cualquier circunstancia no se celebre una Asamblea General Ordinaria, las materias que corresponden a su conocimiento deberán figurar en la convocatoria y tratarse en la primera Asamblea General Extraordinaria siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las hará el Presidente mediante comunicación escrita que podrá ser enviada por cualquiera de alguno de los siguientes medios: carta, correo electrónico o e-mail y fax que se enviará respectivamente con diez días de anticipación a lo menos, al domicilio de los Socios; a la dirección de correo electrónico; y/o al número de fax de los Socios registrados en la **Cámara**. En las citaciones a las Asambleas, deberá expresarse claramente además del día y la hora, las materias a tratar y el lugar de reunión, con mención de la comuna, calle y número. Sin embargo, todas estas formalidades y el plazo de anticipación podrán ser omitidos en caso de que se encuentre comprometida la asistencia de todos los socios mediante fax o carta firmada por el representante de éstos y recibida en las oficinas del Presidente del Directorio.

Las Juntas Generales, sean Ordinaria, o Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, presentes o representados, y en la segunda citación con sólo los miembros que se encuentren presentes o representados. Los acuerdos en ambos casos, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. No obstante lo anterior, se requerirá, de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la **Cámara**, para acordar; la modificación de los Estatutos, la disolución de la **Cámara** y la expulsión de uno de sus socios. Las empresas asociadas serán representadas ante la **Cámara** por su Gerente General, o quien ejerza el cargo equivalente, pudiendo delegar dicha representación en un alterno. La delegación deberá realizarse por medio escrito y suficiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Cada socio tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberá levantarse Acta que se extenderá en un libro especial. Las Actas serán firmadas a lo menos, por el Presidente, por tres asistentes designados por la misma Junta y por el Secretario.

TÍTULO SEXTO Del Directorio

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La dirección de las actividades de la **Cámara** estará a cargo de un **Directorio** compuesto de **Nueve** Directores Titulares y sus respectivos Suplentes.

Cada Asociado tendrá el derecho de proponer a algún ejecutivo, profesional o asesor al cargo de Director, bastándole para ello formalizar su candidatura mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la **Cámara**.

Los Directores Titulares serán elegidos por la Junta General Ordinaria de entre los representantes que los socios propongan, Sin embargo, podrá, previa aprobación por parte del Directorio, ocupar un cupo de director, el Presidente de la **Cámara** que hubiere desempeñado dicho cargo, en el periodo inmediatamente anterior En caso que el Presidente saliente rehúse o renuncie al cargo de Director o bien el Directorio no considere su designación, el Directorio quedará compuesto por nueve Directores Titulares elegidos de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, y sus respectivos suplentes.

Cada Director Titular propondrá a su Director Suplente, el que será ratificado por el Directorio y durarán en sus funciones mientras cuenten con la confianza del Director Titular o hasta que éste deje sus funciones dentro del Directorio.

Si un socio revoca el poder delegado a un integrante del Directorio, éste deberá en todo caso, poner su renuncia a disposición del Directorio para que éste determine si debe o no continuar en su cargo, hasta el término de su período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y nueve, es requisito indispensable para ser elegido Director, que el socio respectivo se encuentre al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio se elegirá en Junta General Ordinaria, mediante votación en la cual cada miembro votará por una sola persona y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deban elegirse.

Asimismo y en el caso que proceda, se integrará al Directorio, con derecho a voz y voto, siempre y cuando el Directorio así lo hubiera acordado y por el período respectivo, quien haya desempeñado el cargo de Presidente en el Directorio inmediatamente anterior, estando sujeto a iguales derechos y obligaciones que los Directores Titulares.

De igual forma, los Directores Suplentes que designen los respectivos Directores Titulares podrán participar en las sesiones con derecho a voz, y en caso de ausencia del titular también con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Directorio, podrá designar Directores Adjuntos, a personas, que de acuerdo a su juicio, representen un aporte importante para la **Cámara** y/o sean expertos, en algún tema específico de interés

para la **Cámara**. Los Directores Adjuntos tendrán derecho a voz y no podrán exceder los siete miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los Directores Titulares y Suplentes, durarán **dos** años en su cargo, pudiendo ser reelegidos. El Directorio se renovará por parcialidades cada año, el primer año cuatro y el segundo cinco Directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad permanente de un Director Titular para el desempeño de su cargo y la de su respectivo suplente, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste al Director faltante para completar su período

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o imposibilidad permanente del Presidente del Directorio para el desempeño de su cargo, asumirá en tal cargo, el Vice – Presidente durante el tiempo que falte para completar su período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio, una vez elegido, procederá a constituirse dentro de los **ocho** días siguientes a su elección, designando de su seno, un **Presidente**, un **Vice-Presidente**, un **Secretario**, un **Tesorero** y un **Pro-Tesorero**. El cargo de Presidente será por un período de **un** año y no podrá ser desempeñado por la misma persona por más de dos períodos consecutivos, debiendo transcurrir por lo menos un período de un año, para que pueda ser reelegido para ese cargo.

El Presidente del Directorio lo será también de la **Cámara**, a la que representará judicialmente y extrajudicialmente, y tendrá las funciones y atribuciones que se señalan en estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos, salvo que estos Estatutos requieran de un quórum especial, se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores Titulares asistentes a la sesión correspondiente, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión, o por los que el Directorio designe.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá la respectiva sesión de Directorio el Vicepresidente; en caso de ausencia de éste, presidirá el Tesorero; en caso de ausencia de éste, presidirá el Secretario; y en caso de ausencia de los cuatro anteriores, lo hará el Director que se haya desempeñado en su cargo por más tiempo o, en su defecto, el que el Directorio designe. Bajo ninguna circunstancia podrá presidir un Director Suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Directorio deberá reunirse al menos una vez al mes, en el día y hora que se haya acordado. Podrá también celebrar sesiones

extraordinarias por orden del Presidente cuando éste lo estime necesario para los intereses de la **Cámara**, o bien cuando lo solicite alguno de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La realización del programa, fines y objeto de la Asociación estará a cargo del Directorio.

El Directorio podrá acordar todos los actos que hagan posible la consecuencia del objeto de ella con las más amplias facultades, incluso las de hacer delegaciones para objetos específicos y determinados, sean con carácter accidental o permanente, resolverá sobre el verdadero sentido, alcance y aplicación de los presentes Estatutos.

El Directorio tendrá la dirección y administración de la **Cámara** y, especialmente las siguientes facultades:

- a) Dirigir la **Cámara** y administrar sus bienes, quedando facultado para adoptar los acuerdos que vayan a traducirse en la celebración de actos y contratos que sean necesarios para la consecución de los objetivos sociales.
- b) Adquirir, gravar y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes y derechos muebles e inmuebles, bonos y valores mobiliarios, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, contratar cuentas corrientes y de depósitos, girar en cuentas corrientes de depósitos, retirar depósitos a la vista o a plazo en Instituciones Bancarias de toda especie; girar en cuentas corrientes de créditos, girar, protestar, endosar y cancelar cheques, sobregirar en cuentas corrientes de depósitos, reconocer los saldos semestrales o de cualquier fecha o período; contratar créditos en cuenta corriente, contratar préstamos de toda clase; contratar avances contra aceptación, girar en las cuentas corrientes que se concedieran a la **Cámara**, girar sobre avances contra aceptación; girar, aceptar, reaceptar, endosar letras de cambio en cobranza, endosar Letras de Cambio en garantía, endosar toda clase de letras de cambio, descontar, avalar protestar toda clase de Letras de Cambio, contratar, girar, suscribir y descontar pagarés comerciales, bancarios o de cualquiera otra naturaleza, endosar, preendosar y protestar estos pagarés, descontar pagarés de toda clase y documentos negociables en general; cobrar, percibir y otorgar recibos de dinero y finiquitos, retirar valores en custodia y en, garantía, reconocer obligaciones anteriores de la **Cámara**, presentar y firmar planillas necesarias para las Cajas de Previsión Social en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro; celebrar contratos y suscribir toda clase de obligaciones y documentos; contratar seguros sobre los bienes de la **Cámara**, celebrar toda clase de contratos de trabajo de cualquiera otra naturaleza y practicar desahucios, aceptar y repudiar donaciones, herencias o legados y, en general ejecutar todo acto o contrato, ya sea, de administración o disposición de bienes o de

- aquellos que, por naturaleza, requieran poder especial, siempre que digan relación con la labor y actividad de la **Cámara**;
- c) Citar a Junta General Ordinaria en la fecha fijada en estos Estatutos y a las Extraordinarias cuando lo crea necesario o lo soliciten por escrito los dos tercios de los socios, indicando el objeto;
 - d) Rendir cuenta a la asamblea de la inversión de los fondos y de la marcha de la **Cámara** en una Memoria Anual;
 - e) Conferir poderes general y especiales; delegar facultades con las limitaciones establecidas en la leyes;
 - f) Fijar las cuotas de ingreso y periódicas, dentro de los límites indicados en estos Estatutos, determinando la fecha y forma en que deberán ser pagado.
 - g) Designar a los abogados u otras personas que deben desempeñar los cargos de árbitros o de defensa cuando los socios o terceros se lo soliciten.
 - h) Asumir la representación de la **Cámara** ante conferencias, congresos o reuniones de carácter internacional o nacional que interesen al organismo;
 - i) Redactar los Reglamentos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los Estatutos.
 - j) Citar a las Reuniones de Directorio a cualquier miembro de la **Cámara** que el Directorio estime de interés oír, sobre cualquier asunto;
 - k) Nombrar comisiones para fines especiales, formadas con miembros de las **Cámara**, sean Directores o no;
 - l) Resolver con las más amplias facultades sobre todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos y que no se encomiende por ellos a otras personas.
 - m) Interpretar estos Estatutos y el Reglamento; y
 - n) Podrá contratar a un Gerente General de la **Cámara**, quien tendrá la función de administración de la misma. Adicionalmente el Directorio podrá contratar personal administrativo suficiente para llevar a cabo las funciones que han sido otorgadas, sus remuneraciones y condiciones de trabajo.
 - o) Ejercer todas las funciones y atribuciones que no estén encomendadas expresamente en la Asamblea General.
 - p) Fijará un presupuesto anual de entradas y gastos.
 - q) Organizará además, la Comisión de Ética, de acuerdo al Reglamento respectivo de la **Cámara** de la Industria Cosmética de Chile, deberá organizar las demás Comisiones y Comités que crea necesario y podrá afiliar la **Cámara** a las entidades que estime conveniente, pudiendo designar representantes, ya sea en Chile o en el extranjero, en las conferencias, congresos, etc.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El **Presidente** de la **Cámara** además de los deberes y atribuciones que señalan otras disposiciones de estos Estatutos, tendrá las siguientes:

- a) Organizar los trabajos y actividades de la **Cámara**, y del Directorio, convocar a sesiones y presidir éstas, así como también las Juntas Generales;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la **Cámara**. Como representante deberá, en el ámbito extrajudicial, suscribir, en representación de la **Cámara** y del Directorio y en cumplimiento de los acuerdos o en resoluciones adoptados por éste, todos los actos y contratos, escrituras y demás documentos que sean necesarios para la consecución de los objetivos sociales.

La representación judicial, por su parte, comprenderá las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y todas aquellas señaladas expresamente en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;

- c) Hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales y del Directorio, como asimismo, los Estatutos y Reglamentos;
- d) El Presidente del Directorio no podrá en caso alguno: Enajenar, gravar o hipotecar los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la **Cámara**, salvo acuerdo de un mínimo de siete Directores, debiendo expresar las razones de los directores de minoría en el acta; y
- e) El Presidente del Directorio dejará de ejercer su cargo: Por renuncia; muerte; declaración de quiebra fraudulenta; remoción por parte del Directorio; por acuerdo adoptado por mayoría simple de los Asociados en asamblea.
- f) Firmará la Memoria Anual de la labor desarrollada por la **Cámara** que deberá presentar a los asociados en la Asamblea General Ordinaria;
- g) En caso de empate en cualquier votación decidirá con su voto, que para estos efectos tendrá doble valor;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Junta General Ordinaria de Socios a propuesta del Directorio podrá designar Directores Honorarios a las Personas que se hayan distinguido por haber prestado importantes servicios a la Institución o por haber integrado el Directorio. La designación de Directores Honorarios debe hacerse por la unanimidad de los asistentes a la Junta General Ordinaria de Socio, en la cual se propone tal designación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Con acuerdo expreso del Directorio, quedará relevado de su cargo, el Director que no asistiere a tres reuniones consecutivas sin expresar justa causa o motivos previamente; en este caso, se aplicará íntegramente lo establecido en el artículo vigésimo sexto. En todo caso, la asistencia anual no deberá ser menor al 60%.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: El **Vice-Presidente** del Directorio reemplazará al Presidente con sus mismas facultades y obligaciones cuando éste, por cualquier

motivo, estuviere imposibilitado para actuar. En caso de ser definitiva la imposibilidad, el Directorio procederá a elegir de su seno al o a los representantes, procediendo para llenar el cargo vacante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Séptimo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El **Secretario** tendrá como obligaciones principales:

- a) Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio;
- b) Asistir a todas las sesiones que el Directorio celebre y llevar al día un libro de actas en el que se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, que será firmado por todos los Directores que concurran a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición, y
- c) Proponer al Directorio, nombramientos, funciones, deberes, facultades y remuneraciones de empleados y asesores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Las funciones o atribuciones del **Tesorero** son las siguientes:

- a) Supervigilar la contabilidad y movimientos de fondos de la Asociación Gremial;
- b) Autorizar los movimientos de fondos conjuntamente con el Presidente. El Tesorero supervisará los pagos autorizados por el Directorio y girará con su firma y con la del Presidente los fondos sociales;
- c) Supervisar un Libro de Inventario de los Bienes muebles e inmuebles de la Asociación Gremial;
- d) Confeccionar el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a la aprobación del Directorio. Existirá, además, un Pro-Tesorero que reemplazará automáticamente al Tesorero con sus mismas funciones, derechos y atribuciones, debiendo el Pro-Tesorero, en todo caso, prestar su ayuda al Tesorero;
- e) Presentar a la Asamblea General de Asociados un Balance de las operaciones del año, firmado por un Contador.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Solamente en Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá discutirse y aprobarse, por los dos tercios de los miembros de la **Cámara**, la Reforma de los Estatutos, la cual deberá ser convocada de acuerdo con las normas establecidas en el Artículo décimo de estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para acordar la disolución de la **Cámara** será necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria y ser acordada por la mayoría de los afiliados.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Resuelta la disolución, el Directorio procederá de inmediato a la liquidación, realizando activo y pasivo, cancelando las deudas que pudieren existir. En todo caso, responderán de las deudas, la Asociación Gremial colectivamente y subsidiariamente la totalidad de los socios de la **Cámara** en forma proporcional a las cuotas anuales que cada socio pague. Si existiere patrimonio sobrante se estará a lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto precedente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las cuestiones que puedan suscitarse entre la **Cámara**, sus Directores y los asociados y/o los asociados entre sí serán resueltas en única instancia y sin ulterior recurso por uno o más árbitros arbitradores tanto en el procedimiento como en el fallo, cuyas resoluciones quedarán ejecutorias por el sólo hecho de dictarse y ser comunicadas a las partes de la manera que el o los arbitradores determinen. Estos arbitradores serán nombrados de común acuerdo, o uno por cada parte. Si no hubiere acuerdo en alguna resolución o en el fallo definitivo entre los arbitradores se nombrará entre todos ellos, a otro que resuelva o dirima la discordia. No habiendo acuerdo para esta designación, será nombrado éste por el que en esa fecha ejerza el cargo de Presidente de la **Cámara** de Comercio de Santiago o por el que ejerza el cargo de Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio. Para todos los efectos de este artículo, los Asociados tendrán como su domicilio legal la ciudad de Santiago.

ARTÍCULO FINAL: El articulado precedente corresponde al texto refundido de los Estatutos de la **Cámara de la Industria Cosmética de Chile Asociación Gremial**.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 1° de Agosto de 2.006.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta expresamente al Presidente del Directorio de la **Cámara** a reducir a escritura pública los presentes estatutos dentro de los 10 días siguientes a su aprobación. Asimismo se le faculta para realizar las inscripciones, publicaciones, anotaciones que en su caso procedan frente a cualquier autoridad.